

El debate pendiente en Colombia sobre la protección de derechos de autor en Internet. El caso de la ‘Ley Lleras’

Por Carlos Cortés Castillo¹

¹ Abogado y especialista en periodismo de la Universidad de Los Andes. Maestro en Gobernanza de medios y comunicaciones del London School of Economics. Investigador del Centro de Estudios en Libertad de Expresión de la Universidad de Palermo, Argentina, y consultor de la Fundación Karisma. Asesor en temas de regulación de medios, Internet y tecnología. email@carloscortes.co.



El lunes 4 de abril de 2011, el entonces ministro del Interior y de Justicia Germán Vargas Lleras llegó a la Secretaría General del Senado acompañado por un grupo de artistas y con un proyecto de ley bajo el brazo.

“A quienes sigan utilizando la piratería, pues que se tengan de atrás, porque de aquí para adelante el tema de prisión y de penas se va aplicar con todo rigor”, declaró Vargas Lleras.

La mayor parte del proyecto de ley (16 de los 19 artículos) contemplaba la creación de un mecanismo extrajudicial para retirar de Internet aquellos contenidos –videos, música, textos– que suben o transmiten los usuarios y supuestamente violan los derechos de autor.

La amenaza de cárcel para los piratas a la que se refería Vargas Lleras estaba en uno de los artículos finales del proyecto, pero antes que crear un nuevo delito lo que realmente hacía era repetir –si acaso de manera más específica– lo que ya estaba vigente en el Código Penal colombiano.

Al presentar el proyecto de ley rodeado de artistas, Vargas Lleras no solo estaba tratando de blindar de legitimidad la reforma –que hacía parte de las obligaciones adquiridas en el Tratado de Libre Comercio–, sino que también le daba un enfoque distinto al

que realmente tenía. Antes que meterse en la espinosa discusión sobre el equilibrio de derechos fundamentales en Internet, el gobierno quería mantener el debate en términos de la subsistencia de nuestros músicos, actores y productores.

Establecer un vínculo legal entre los Prestadores de Servicios de Internet (PSI) y los titulares derechos de autor que les permita a estos últimos controlar el uso de material protegido es, en esencia, el objetivo de normas como la ‘Ley Lleras’. Y la manera de hacerlo es introduciendo un incentivo legal para que los PSI colaboren en ese propósito. Hablar de ‘incentivo legal’ significa, en otras palabras, crear una norma para que los PSI sean responsables por las infracciones de los derechos de autor de que sus usuarios cometan, a menos que hagan algo determinado.

La ‘colaboración’ que proponía la ‘Ley Lleras’ –tomada de la legislación norteamericana– consistía en que los PSI debían inhabilitar o retirar el contenido infractor de un usuario en cuanto recibieran una notificación por parte del supuesto propietario de ese material. Solo así los PSI estarían en lo que se conoce como un ‘puerto seguro’, esto es, a salvo de posibles responsabilidades civiles y penales. Una vez retirado o bloqueado el contenido, el usuario afectado recibía una notificación de lo

que había sucedido y podía iniciar un reclamo (conocido como contra-notificación).

La característica más relevante del sistema de remoción de contenidos de la ‘Ley Lleras’ es que se trata de un mecanismo extra-judicial. Esto quiere decir que no requiere de la intervención de un juez durante el proceso de remoción de contenidos. Más aún, el proceso se surte principalmente entre el titular de los derechos de autor y el PSI. Este modelo no es el único disponible: en diversos países se ha optado por mecanismos administrativos (con la intervención de una autoridad administrativa), judiciales o mixtos.

Este mecanismo ha sido criticado en diversas partes del mundo. Los PSI no tienen los elementos de juicio –ni la autoridad– para evaluar usos legítimos de contenido protegido. En cambio, sí cuentan con un incentivo fuerte para inhabilitar el contenido. Por otro lado, los titulares del derecho de autor no son una parte imparcial para analizar las zonas grises. Incluso si partimos del supuesto de que usarían la herramienta de buena fe, el mecanismo está diseñado para que no asuman costo alguno por solicitudes de remoción equivocadas o desproporcionadas.

La esencia de la ‘Ley Lleras’ no cambió durante el trámite en el Congreso. En

Quedaba sobre la mesa una disyuntiva perversa: la venta ilegal de nuestros libros, nuestra música y nuestro cine es el precio que tenemos que pagar para que florezca la cultura digital.

una carrera contra el reloj, el proyecto de ley 241 fue aprobado en comisión el 14 de junio de 2011 – cinco días después de que se publicara el informe de ponencia– por siete votos contra tres: votaron por el ‘sí’ Roy Barreras, Juan Manuel Corzo, Eduardo Enríquez Maya, Manuel Enríquez Rosero, Juan Manuel Galán, Juan Carlos Vélez y Karime Mota. Por el ‘no’ votaron Luis Carlos Avellaneda, Jorge Eduardo Londoño y Luis Fernando Velasco.

Los ánimos cambiaron radicalmente para el segundo debate, y el 16 de noviembre, en apenas un par de minutos, la ‘Ley Lleras’ fue archivada. Este hundimiento dejó un antecedente muy importante de cara al futuro. En la ponencia final –elaborada por el senador Luis Carlos Avellaneda– quedó expuesto con lujo de detalles por qué un mecanismo de remoción de contenidos sin control judicial previo sería inconstitucional en Colombia.

Desde el comienzo del debate los críticos del proyecto habían planteado este argumento sin que hubiera influido en el articulado. Por tanto, no parece claro que esa haya sido la razón para enterrar el proyecto, a pesar de que fue usada oportunamente. Más bien, el argumento sobre libertad de expresión se sumó a las consecuencias una vez la ‘Ley Lleras’ perdió el momento político.

El rechazo de los usuarios de Internet –en las redes sociales y en el Congreso, en gran parte bajo la sombra de ‘Redpatodos’– volvió la ‘Ley Lleras’ una causa muy impopular. A eso se sumó la descoordinación entre la Dirección Nacional de Derechos de Autor (adscrita al Ministerio del Interior) y el Ministerio de las TIC –en parte debido a visiones encontradas de ambas carteras–, y el cambio de posición de algunos de los ponentes.

Pero más allá de eso, hay que poner en perspectiva lo que sucedió. La lógica subyacente de la ‘Ley Lleras’ no fue desmontada. Quienes apoyaban la iniciativa

dejaron sobre la mesa la idea equivocada –o al menos discutible– de que con el hundimiento del proyecto se favoreció la piratería en Colombia.

Los promotores del proyecto invocaron la ayuda del Congreso para frenar un daño que jamás acreditaron. E incluso suponiendo que el daño existiera, la pertinencia e idoneidad de la solución que propusieron para detenerlo era reprochable a la luz de otros derechos fundamentales. En eso debió centrarse la discusión que tuvo lugar en 2011, y por allí debería empezar cuando la iniciativa vuelva al Congreso.

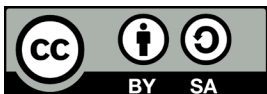
El debate sobre la protección de los derechos de autor en Internet parte de supuestos que deben examinarse para el caso colombiano, como la piratería y su relación con el uso de Internet, la cuantificación de los daños, los usos permitidos de material protegido y el florecimiento de la cultura libre en el país. Dar este debate no implica, de ninguna manera, hacer una apología a la piratería o desconocer el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos.



Las opiniones expresadas en este documento son responsabilidad de su autor

La versión digital del documento y del resumen se pueden descargar de:

<http://bit.ly/17oR6zP>
<http://bit.ly/10FdX6s>



Usted puede copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra, incluso si el uso que hace es comercial, siempre y cuando de los créditos correspondientes. Puede hacer obras derivadas si la nueva obra es distribuida con una licencia idéntica a esta. Para conocer el texto completo de la licencia visite <http://creativecommons.org/licenses/by-sa/2.5/co/>

Financia



Apoya



Proyecto de

FUNDACIÓN KARISMA
CALLE 57 No. 10-24 Of. 402
Telefax 235 38 72
karisma.org.co
@karismacol
contacto@karisma.org.co

